



## *Resolución Gerencial Regional*

184-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 24 de Diciembre del 2014

### VISTOS:

El Informe N° 204-2014-GRA/GRTPE-AL de asesoría legal que alcanza opinión respecto del Oficio N° 358-2014-GRA/GRTPE-DPSC de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos que eleva la solicitud de acceso a la información pública con RTD N° 175529 que presenta el administrado Carlos Enrique Manrique Alarcon y su carta notarial con RTD N° 178543; y

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado y servidor de la SUNAFIL mencionado presenta solicitud de acceso a la información mediante RTD N° 175525 y solicita 1) el legajo personal del Funcionario Abg. Carlos Zamata Torres; 2) Resolución con se le otorga el cargo de Director de Prevención y Solución de Conflictos al referido Funcionario; toda esta información en copias simples; esta solicitud es atendida por el mismo Funcionario de quien se solicita la información, quien mediante proveído N° 175525-2014 lo deriva a la Oficina de Administración para informe. También se tiene que la competencia del referido Funcionario está determinada mediante la RER N° 785-2011-GRA/PR por la cual se le designa como Funcionario responsable de brindar información al amparo de la Ley 27806. En tal sentido es de aplicación lo dispuesto en el Art. 88° inc 3) de la Ley 27444 que dispone que la autoridad administrativa que tiene facultad resolutoria sobre el asunto puesto a su conocimiento, debe abstenerse de participar en el cuando tuviere interés en dicho asunto, entonces, al recibir una solicitud que le afectaba personalmente debió de abstenerse de su conocimiento y puesto que la RER N° 785-2011-GRA/PR no designa un suplente en caso de ausencia o impedimento del responsable, elevarse por conducto de la GRTPE a la Presidencia del GRA para la designación de otro Funcionario ad hoc o reemplazante que la atienda; no habiéndose procedido de dicha manera habiéndose atendido el pedido por el mismo Funcionario.

Que, se ha dicho remite el pedido a la Oficina de Administración para que informe sobre el mismo, siendo esta Oficina que emite mediante el Oficio N° 948-2014-GRA/GRTPE-OTA el Informe N° 525-2014-GRA/GRTPE-OA-PER de la encargada de personal por el cual indica que de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP el documento legajo personal es de carácter confidencial y solo tienen acceso al mismo las personas encargadas de su manejo no debiendo salir de la oficina donde se archiva, salvo que sea por orden directa del Jefe de Personal o quien haga sus veces; también remite copia de la R.S. N° 043-94-TR de nombramiento del Funcionario como Director de Prevención y Solución de Conflictos, atendiendo la segunda parte del pedido del administrado. En tal sentido el Funcionario mediante Oficio N° 281-2014-GRA/GRTPE-DPSC da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13° de la Ley 27806 comunicando al administrado la denegatoria a su pedido en cuanto al legajo personal por encontrarse dentro de las excepciones al ejercicio de dicho derecho contenidas en el inciso 5) del Art. 15°-B de la misma ley al tratarse de información confidencial teniendo en cuenta además que en el párrafo cuarto del Art. 15°-C de la Ley se señala expresamente que los funcionarios públicos que tengan en su poder dicha información tienen la obligación de que ella no sea divulgada siendo responsables si dicho acto ocurre, lo que es corroborado en el Informe N° 525-





## *Resolución Gerencial Regional*

184-2014-GRA-GRTPE

Nº

2014-GRA/GRTPE-OA-PER que califica el documento legajo personal como uno confidencial; también atiende el segundo punto del pedido otorgando la copia de la R.S. N° 043-94-TR. Este acto administrativo es notificado al administrado en fecha 26 de Agosto de 2014; en fecha 28/08/2014 el administrado presenta un documento mediante comunicación notarial en el cual expresa que la negativa a la información está atentando contra su derecho a la información y que el legajo personal no guarda relación con la intimidad personal ni está dentro de las otras limitaciones que establece la Ley y que interpondrá acción de habeas data para obtener dicha información; a esta comunicación se le otorga el carácter de recurso de apelación mediante D.D. N° 123-2014-GRA/GRTPE-DPSC y dispone su elevación a la Gerencia Regional, aplicando el Art. 213° de la Ley 27444.

Que, ante esta situación debemos considerar que el mencionado Art. 213° permite adecuar un recurso impugnatorio interpuesto por el administrado pero cuando dicho administrado exprese manifiesta e inequívocamente su voluntad impugnatoria contra el acto administrativo y que haya errado el tipo de recurso, uno de reconsideración por una apelación o viceversa, voluntad impugnatoria que no puede ser traducida o sobreentendida tácitamente; también el Art. 209° de la Ley 27444 establece que el recurso de apelación impugna el acto administrativo sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas, o distinta interpretación jurídica de las normas legales y debe reunir los requisitos expresados en el Art. 211° de la misma ley y en el Art. 113°, con el requisito formal de firma de abogado. Es entonces que revisada la comunicación notarial que no se aprecia de la misma dicha voluntad impugnatoria del administrado tampoco pide que su pedido sea elevado y revisado por el Superior ni tampoco reconsiderado por el mismo Funcionario y no contiene firma o autorización de abogado; por lo cual y en aplicación del principio de informalismo del procedimiento administrativo se puede aplicar el Art. 125.5° de la Ley 27444 notificar al administrado para que este manifieste expresamente su voluntad impugnatoria de apelación y subsane los defectos formales.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR A PRONUNCIAMIENTO** de este Despacho, respecto de la solicitud de acceso a la información con RTD N° 175525.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que el Funcionario responsable de brindar información al amparo de la Ley 27806, de la GRTPE evalúe su competencia para conocer y resolver el pedido o solicitud de acceso a la información contenida en la solicitud de RTD N° 175525, en consideración de lo dispuesto en el Art. 88° de la Ley 27444 y con lo cual emita pronunciamiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

*Alejandro P. Deigado San Román*  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO